

GRUPOTEMPO

MECANISMOS PARA PREVENIR IMPAGADOS

-orientativo y no actualizado-

Informe realizado (año 1999) por D. José Luis Casero Gimón para El Mundo.

Cuando se concede un crédito o se presta un servicio o entrega una cosa a otra persona, se halla ante el peligro de no poder recuperarlo.

El impago de deudas es un fenómeno extendido por desgracia, y conoce los problemas que ello ocasiona a los acreedores, existiendo ciertas personas que planifican su negocio en base a no pagar lo que deben o retrasar cuando menos el pago. Los acreedores planifican su economía sobre la base de poder cobrar sus créditos íntegramente y en la fecha de su vencimiento, viéndose esta planificación en la medida en que no puedan cobrar o su cobro se retrase. Además ello provoca el lógico fenómeno de que el acreedor que no pueda cobrar, se convierta a su vez en situación de difícil pago de sus acreedores, convirtiéndose a su vez en moroso o impagador, al no poder asumir el pago de sus deudas.

A su vez existen empresas especializadas en no pagar o constituirse de forma fantasma acumulando deudas y luego desaparecer con el beneficio íntegro o limpio.

¿ COMO EVITAR UNA SITUACION TAN CORRIENTE Y DE CONSECUENCIAS TAN DESASTROSAS PARA UNA EMPRESA?

Lo primero que debemos de tener presente que no se trata tanto de evitar una situación en cierta medida inevitable, como de evitar una situación globalizada de impagos de una empresa, que provocaría la insolvencia de la misma. Se trata de **prever y planificar** una situación de liquidez inmediata y futura de la caja de nuestra empresa. Para evitar un impago hay que prever la posibilidad de que ocurra. Hay que adoptar las oportunas precauciones, intentar evitar por todos los medios que los servicios o entregas de bienes que efectuamos nos sean retribuidos de manera efectiva, no sean pagados.

Podemos utilizar diversos mecanismos o utilizar diversas situaciones a nuestro alcance

1.- Analizar la rentabilidad de la operación desde un punto de vista económico, teniendo en cuenta la posibilidad de efectuarla al contado, tipos de interés e inflación prevista si se aplaza el pago. También actúa como fundamental las **garantías que pueda ofrecer el deudor**, es decir su solvencia o capacidad de su patrimonio para atender al pago de la deuda cuando sea exigible, puesto que el deudor responde del pago de sus deudas con todos sus bienes presentes y futuros.

Como se puede comprender ello depende del tipo y cuantía de la operación realizada, pudiendo pedirse en ocasiones una declaración jurada del montante de sus ingresos y su origen, copia de la declaración de la renta, informe comercial de su solvencia. Estas previsiones que son corrientes en el ámbito bancario, pueden emplearse si el negocio y el cliente lo permiten en el resto de relaciones comerciales. En caso contrario- será lo mas habitual- no viene de mas realizar un análisis en todo caso de la persona que podría convertirse en impagado, o sea prever en cualquier caso aun mínimamente, como pueda ser obtener datos sobre su solvencia , especialmente de sociedades, en los registros oficiales, que son de consulta publica . **Recuerde, infórmese sobre la solvencia del cliente.**

Si el deudor es una persona física , a nivel empresarial, empresario individual, responderá de su pago con todo su patrimonio empresarial y personal, presente y futuro. Si la empresa es una persona jurídica- empresario social o sociedad- el alcance de su responsabilidad no es uniforme pues depende del tipo de sociedad. En las sociedades mas frecuentemente utilizadas - precisamente su responsabilidad es indicativa de su frecuencia- como son las Anónimas, las S.L y las Sociedades Laborales, los socios no responde personalmente de las deudas sociales sino que la responsabilidad viene marcada por el capital social - podemos investigar cual es el mismo- y el patrimonio de la sociedad. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del administrador/es de la misma -sean socios o no- y de mecanismos como la teoría del levantamiento del velo que a nivel judicial pueden poner de manifiesto una responsabilidad superior a la meramente legal marcada por el patrimonio. Estas dos cuestiones por su peculiaridad serán tratadas en otro posterior artículo.

En cualquier caso debemos de tener presente que si el deudor no paga sus deudas, el acreedor puede solicitar judicialmente la venta de sus bienes hasta alcanzar el importe de la deuda, el principal e intereses. La mas que previsible modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ocasionara que los mecanismos judiciales se simplifiquen y agilicen en el tiempo, con los nuevos juicios verbales y la ejecución provisional mas eficaz que actualmente con importantes ahorros en costes y tiempo. Ello debería actuar como un mecanismo que impulse la confianza del ciudadano deudor no tanto en la justicia, sino en la eficacia- por rapidez- de la misma. De todos modos pone de manifiesto que el ciudadano acreedor de a pie suele rehuir este mecanismo por una cierta cultura de conformismo, cuando una deuda bien documentada - este dato es importantísimo a nivel de prueba- suele tener una vía de solución. **Recuerde documento bien la deuda.**

2.- Documentos de crédito.-

Son aquellos en los que se acredita la existencia de una deuda por parte de un deudor, hacia un acreedor. Una deuda bien documentada, es en cierta medida garantía de que en caso de impago, pueda ser llevada a la vía jurisdiccional con mas posibilidades que una no documentada. Este suele ser un grave error en el ámbito del pequeño empresario; no se trata de realizar contratos de cientos de hojas, puesto que el negocio y el cliente frecuentemente no lo permiten, sino prever mecanismos

documentales que en caso de impago otorguen una cierta ventaja en la carrera de obstáculos que se convierte su cobro. Otra vez vuelve la planificación y previsión.

Los contratos son auténticos documentos de crédito si son validos y en ellos se expresan con claridad las obligaciones del deudor; un contrato bien redactado , con clausulas claras y en su caso, garantías complementarias puede ser una base adecuada- o por lo menos lo mínimo- para que si hay que acudir a la vía judicial exista una posición no desprotegida ante una petición justa . Se debe comprobar que no adolece de ningún defecto que lo invalide y que la otra parte es plenamente capaz y, si obra en nombre de otro que tiene poderes para ello, debiendo comprobar que son ciertos en los registros correspondientes. Claro, ello no impide que en la línea de una adecuada planificación se compruebe a través de diversos mecanismos el estado de solvencia de la otra parte, existiendo en internet información sobre insolvencias, el Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI), y otros que contemplen situaciones similares. **Recuerde, redacte bien el contrato, asistiéndose por un asesor jurídico o abogado.**

El reconocimiento de deuda supone un documento en el que una persona reconoce ser deudor y se compromete a pagar una determinada suma, bien por decisión libre del deudor o bien a petición del acreedor. Vale tanto en documento privado como en escritura publica que tiene la ventaja de que el notario da fe de que ha sido suscrita por el deudor y por tanto representa una fehaciente superior. El deudor no podrá negarse a aceptar la existencia de la deuda porque ya la ha reconocido.

La letra de cambio es un documento en el que el librador da un mandato de pagar una cantidad de dinero al librado, a su propia orden o a la de un tercero, en un momento futuro y determinado, ofreciendo la ventaja de que en caso de impago por el que asume la cantidad que figura en la letra permite instar contra él, un juicio ejecutivo que tiene un carácter mucho mas ágil y rápido que los ordinarios-constituye una medio de prueba de la deuda y crea un derecho de crédito abstracto, independiente del contrato que dio lugar a su emisión-

El cheque es un documento mercantil en el que una persona da una orden a la entidad bancaria en la que tiene abierta una cuenta corriente, de abonar una cantidad de dinero en el momento en que le sea presentado al cobro, por el mismo o por otra persona. dentro de las diversas modalidades en que puede ser emitido, una forma de garantizarse que el librador -emisor- del cheque dispone de dinero suficiente en su cuenta para atender al pago es que sea conformado; el banco que ha de pagar garantiza esto, y se compromete a retener su importe hasta que sea presentado al cobro.

El cheque mas que un documento de crédito, es un instrumento de pago; pero no puede obviarse que la existencia de un cheque librado por el deudor, es una demostración de la existencia de su deuda, aunque no haya podido ser cobrado. **Recuerde que la posesión de letras, cheques o pagares, nos permite acudir a la vía ejecutiva, con la garantía de rapidez que supone.**

Los albaranes u hojas de entrega son los justificantes de la entrega de una cosa o de la prestación de un servicio, firmados por quien los recibe, o constando su identidad por otro medio. La existencia de un albarán acredita la deuda de quien ha recibido la entrega o prestación.

Las facturas son relaciones de las mercancías que han constituido el objeto de una transacción mercantil indicando el número, características y precio. La eficacia de una factura es básicamente de medio probatorio de un crédito, dependiendo de su contenido y del contrato del que deriva.

Los recibos son documentos mercantiles en los que una persona acredita haber recibido una suma de dinero por parte de la otra, actuando en principio como una prueba de pago, siendo interesante para el acreedor como prueba de pago en determinados casos.

Recuerde, que debe conservar todos los documentos que dejen constancia de la existencia de la obligación y del impago de la misma.

3.- Garantías de la deuda.-

Se trata de prever medidas que tiendan a reforzar la responsabilidad patrimonial o sustituirla si esta no es suficiente, a través de un convenio- garantías convencionales-. Son medidas que la ley no exige pero que las permite en el caso en que las partes así lo estipulen.

Las arras - o en el lenguaje coloquial señal- son aquellos objetos u objeto que entrega el deudor al acreedor como garantía de que cumplirá su obligación para que si no lo hace, adquiera la propiedad de tales cosas. Obligan en cierta medida al deudor puesto que sabe que si no lo hace así, las perderá- puede ser una suma de dinero-.

La cláusula penal son pactos contenidos en los contratos, en los que se acuerda que si el deudor no cumple debidamente su obligación sufre una sanción, llamada pena convencional que normalmente es una sanción económica. Si no se dice nada, sustituye a la indemnización de daños y perjuicios indeterminada que fija el juez en caso de conflicto, con lo que el acreedor se libera de demostrar la existencia efectiva de esos daños. Pero también se puede hacer que la cláusula penal actúe como suplemento de la indemnización de daños y perjuicios, con lo que realmente actúa como una pena económica al margen de los daños y perjuicios que se halla ocasionado por el incumplimiento.

Son frecuentes en contratos en los que para su cumplimiento se pacte un plazo determinado, señalándose una sanción económica por cada unidad de tiempo de retraso, castigándose la morosidad.

El Aval consiste en que una persona, el fiador o avalista, se comprometa a cumplir la obligación del deudor si este no lo hace. Las relaciones entre el avalista y el deudor no afectan al acreedor satisfecho por aquel, sino que tiene carácter interno entre avalista y deudor. La obligación del avalista es accesoria respecto a la del deudor-acreedor., y subsidiaria respecto a la obligación principal, con lo que el acreedor debe reclamar el pago de la deuda en primer lugar a su deudor y si este resulta insolvente puede dirigirse contra el avalista. Pero cuando el acreedor quiera garantizarse aun mas su posición, puede exigir el aval de forma solidaria, lo que supone que el acreedor pueda exigir el pago de la deuda de forma indistinta, al deudor o al avalista. En todo caso esta forma de aval debe pactarse de forma expresa.

El pacto de reserva de dominio son cláusulas frecuentes en las ventas a plazos en las que el vendedor se reserva la propiedad de la cosa hasta que el comprador haya pago por completo el precio y los intereses, constituyendo una medida de presión importante para el comprador que para evitar la pérdida de la propiedad por impago, procurara cumplir puntualmente. además el vendedor se quedara con lo que haya cobrado hasta entonces como precio por utilización.

La prenda y la hipoteca son garantías reales, garantizando el pago no una persona, sino una cosa.

La prenda recae sobre bienes muebles; si su dueño no paga sus deudas faculta al acreedor para venderla y cobrar su crédito.

La hipoteca recae sobre inmuebles - aunque también existe la llamada hipoteca mobiliaria- permaneciendo en poder del deudor hasta que en caso de no pago de la deuda, el acreedor promueva su venta en subasta publica para cobrarse su importe. Debe constituirse en escritura publica e inscribirse en el Registro de la Propiedad, al igual que la prenda.

4.- Seguro de créditos.-

Cubren el riesgo de impago de deudas, debidas a situaciones de insolvencia definitiva para los acreedores. Una vez que se de el impago de la deuda a causa de una situación de insolvencia- siniestro- surge la obligación de indemnización al asegurado hasta los limites pactados por la Compañía de seguros. Lo normal es que en caso de insolvencia del deudor, la compañía aseguradora garantice al asegurado una indemnización cuyo importe es normalmente del 75 al 80 por cien de las perdidas finales sufridas , constituyendo en tal caso una garantía para el acreedor, en la medida en que solo asume un porcentaje residual de la perdida. No todas las deudas o clientes serán aceptados por la Compañía Aseguradora ni todos los créditos.

El asegurado esta facultado para conceder prorrogas de vencimiento , esto es, conceder a sus clientes amasamientos en el pago de sus deudas, dos como máximo, sobre cada operación y por un plazo de 90 días, con obligación de comunicación a la Aseguradora.

5.- Reclamación extrajudicial.-

Antes de acudir a la vía judicial, puede tratarse de reclamar el crédito directamente al deudor, bien a través de un **escrito recordándole la deuda** y su obligación de pago sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan asistirle, firmado por el acreedor o un abogado, bien por fax... En todo caso hay que reconocer que **la eficacia de estas gestiones que se realicen son variables dependiendo de tantos factores extralegales que nunca se puede asegurar su éxito**. No viene en todo caso de mas intentar estas soluciones amistosas , analizando la deuda, la situación del deudor, las operaciones realizadas y su situación frente a otros acreedores. Es una vía que se halla ahí y que no hay que descartar en el arduo camino del cobro de impagados. Imagínese lo frecuente que es, que ha generado por si un mercado con **empresas especializadas en el cobro de morosos**. Estas,

se comprometen en general a hacerse cargo del crédito e intentar cobrarlo, quedándose con un porcentaje variable de su valor y otras características del crédito. Algunas de estas empresas, cobran además un tanto fijo por hacerse cargo de la propia gestión. En cualquier caso es una posibilidad que se halla en el mercado, pero que tampoco se puede decir que garanticen el cobro, mas aun cuando la deuda no se halla lo suficientemente documentada y garantizada por las vías antes mencionadas.

Dentro de los mecanismos que puede intentar el acreedor insatisfecho es el de conceder prorrogas, **aplazamientos** , y **convenir en definitiva** con el deudor las diferentes condiciones que le permitan en definitiva cobrar la deuda en las mejores condiciones.

6.- Mecanismos judiciales.-

Otra vía ya apuntada a lo largo de estas líneas, es acudir ante los Tribunales de Justicia para defender nuestros derechos, ejercitando las acciones que le correspondan como titular de un derecho de crédito. La inconveniencia que puedan suponer los gastos en abogados y procuradores y la lentitud de los mismos se espera sea corregida con el proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil que articula mecanismos de agilidad y reducción de la pluralidad de procesos, fomentando la verbalidad del procedimiento para agilizar los tramites y en definitiva reforzar la efectividad de la proclamada constitucionalmente tutela judicial .

En todo caso cuando se procede una insolvencia generalizada, es decir cuando la persona física o jurídica no puede atender el pago de todas las deudas que tenga pendientes - insolvencia- los procedimientos se complican en cierto modo y ello debería ser objeto de otro artículo -suspensión de pagos , quiebra y concurso de acreedores-

En todo caso no podemos tampoco olvidar, que como mecanismo defensivo y ofensivo, el acreedor no puede obviar que existen determinados delitos que guardan relación con la falta de pago o la insolvencia, como la estafa, los delitos societarios, pudiendo presentar la correspondiente denuncia o querrela criminal. Hay que tener presente que los responsables penalmente, lo son también civilmente, y están obligados a devolver aquello que se ha apropiado indebidamente y a indemnizar por los daños y perjuicios sufridos.